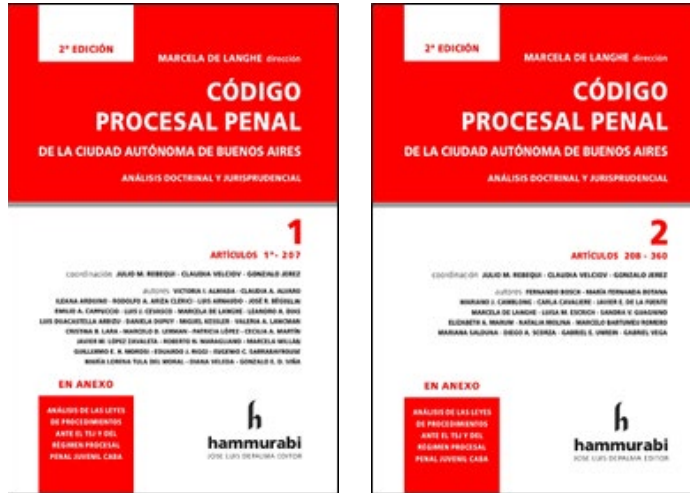

Reseñas bibliográficas



***Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Análisis doctrinal y jurisprudencial***

**DE LANGHE, Marcela (Dir.), Buenos Aires, Hammurabi,
2da. ed., 2023, 2 tomos.**

Reseña por Gonzalo G. Jerez y Martín A. Bartumeu Orpelli

1. La Ciudad de Buenos Aires sancionó en el 2007 su propia ley procesal penal, en el marco de lo que fuera el reconocimiento de su autonomía en la reforma constitucional de 1994, mediante la inclusión del art. 129 a la Carta Magna.

La primera edición de esta obra que comentamos, que data del año 2017, sistematizó sus normas y las distintas interpretaciones realizadas por la doctrina y la jurisprudencia. Ya en su momento, podemos afirmar sin hesitación, constituyó un material de consulta permanente para jueces/as, fiscales, defensores/as, asesores/as tutelares, abogados/as de la matrícula y funcionarios/as y empleados/as del fuero penal, contravencional y de faltas de la Ciudad.

Cuando un fenómeno así ocurre, genera a su vez una enorme responsabilidad, consistente en mantener el contenido de la obra preparado para dar las respuestas que los operadores necesitan, lo que demanda un deber de actualización que ajuste ese contenido a los cambios legislativos y jurisprudenciales que se sucedieron.

Evidentemente consciente de esa responsabilidad, la directora de la obra, la Dra. Marcela De Langhe asumió la tarea de actualizar su contenido con las modificaciones legislativas y cambios jurisprudenciales ocurridos desde entonces. En concreto, las leyes locales 6020 (2018), 6115 (2019) y 6452 (2021) sancionadas con el fin de preparar la legislación procesal de la Ciudad para la transferencia de competencias penales de la justicia nacional, así como los sucesivos digestos normativos que alteraron la numeración del articulado del CPPCABA (el último de ellos data del 12 de diciembre de 2022, cf. ley 6588).

2. Inicia el Tomo I con el análisis del Libro I, Título I, por los Dres. Eugenio C. Sarrabayrouse (Capítulo 1 —arts. 1 y 2—), Marcela Millán (Capítulo 1 —art. 3—), Luis Arnaudo (Capítulo 2 —arts. 4 a 10—) y Roberto Néstor Maragliano (Capítulo 3 —arts. 11 a 16—).

2.1. El primer capítulo del título contiene las disposiciones relativas a la interpretación y aplicación de la ley procesal penal (pp. 39-46). El Dr. Sarrabayrouse presenta su comentario en dos partes. Primero estudia cómo exige el CPPCABA que se interpreten sus reglas (art. 1) y luego cuál es el alcance de la duda allí prevista (art. 2).

126

Entonces, comienza por afirmar que el primer artículo recepta en derecho positivo la concepción de Julio Maier sobre el derecho procesal penal como reglamentario de la Constitución Nacional. Esta vinculación explícita con las constituciones nacional, local y los tratados internacionales sobre derechos humanos tiene consecuencias decisivas. Entre las más relevantes, la norma procesal debe adecuar su regulación a las garantías constitucionales y también su interpretación. Si bien inicialmente esta cuestión puede resultar evidente, el ejemplo del recurso de casación enseña que la realidad es por demás compleja. El autor destaca que su regulación incumple el estándar internacional y su configuración actual obedece a la jurisprudencia local e internacional.

Explica que el segundo párrafo del art. 1 establece la interpretación restrictiva de las medidas de coerción personal, de las reglas que coarten el ejercicio de un derecho y también de aquellas con sanciones procesales. Critica la asociación tradicional entre interpretación restrictiva y aquella más favorable al imputado, ya que in dubio pro reo también puede significar una interpretación extensiva o incluso analógica. Desarrolla tres teorías sobre cómo debe interpretarse la ley (formalista, escéptica e intermedia), así como cinco métodos de interpretación (gramatical, sistemático, histórico-subjetivo, objetivo teleológico y constitucional). Sin embargo, destaca que no hay ninguna regla que indique en qué situación adoptar uno u otro, lo cual es relevante porque puede ocasionar soluciones diferentes.

En cuanto al alcance de la duda, argumenta que el in dubio pro reo es el aspecto procesal del principio de culpabilidad y expresión de la presunción de inocencia.

La regla favorece al imputado frente a un supuesto de duda a lo largo de todo el proceso y no solo al momento de dictar sentencia. Sin embargo, el estado de duda debe obedecer a una valoración minuciosa, racional y objetiva de las circunstancias.

2.II. La Dra. Marcela Millán cierra el primer capítulo con su trabajo sobre los principios del proceso (pp. 47/66). En primer lugar, lleva a cabo una introducción vinculada a las reformas históricas de los sistemas procesales penales y lo que denomina la transición de una cultura inquisitorial y escritural a una acusatoria. A partir de la jurisprudencia del fuero, define al sistema acusatorio como aquel en el cual las funciones estatales de perseguir y juzgar recaen en órganos distintos. Posteriormente, desarrolla cada uno de los principios enumerados en el artículo 3 como base del sistema acusatorio y opuesto al inquisitivo.

Por otro lado, destaca que el legislador estableció en el segundo párrafo la resolución de las controversias en audiencia oral y pública mientras no esté previsto expresamente de otro modo. Al respecto, cuestiona algunos precedentes del fuero que, en su opinión, convirtieron la regla en la excepción al exigir que la norma regule expresamente su resolución por audiencia. También, critica la realización de audiencias bajo modalidad virtual o mixta para la celebración del debate o prisiones preventivas.

Por último, trata el tercer y cuarto párrafo del artículo en cuestión. Señala que el tercero constituye un avance sobre el principio de igualdad de armas, pues la defensa puede recurrir al auxilio jurisdiccional desde un primer momento sin aguardar hasta la remisión a juicio (art. 224, CPPCABA). Advierte que el juez debe analizar su procedencia, pero no puede rechazar la medida por estar en desacuerdo con la teoría del caso de la defensa. También, recuerda que esta última no tiene la obligación de mostrar sus pruebas a la acusación, debido a lo cual, es necesario evitar su acceso a estos pedidos. Finaliza con la audiencia unipersonal regulada en el último párrafo. Aquí, menciona la necesidad de registrarlas en video para facilitar el control posterior de la defensa y, en algunos casos, también de la acusación.

127

2.III. Por su parte, el Dr. Arnaudo comenta la reglamentación procesal de la acción ejercida por el MPF (pp. 66-96). De forma previa, analiza una discusión recurrente en la doctrina jurídico-penal: ¿es la acción penal una regulación propia del derecho penal o del procesal penal? Para el autor, el fundamento de cada instituto permite delimitar su vinculación con facultades sustantivas o adjetivas. En relación con el ejercicio de la acción penal pública, sostiene que, más allá del monopolio concedido al MPF para estos casos, no se excluye la acción privada en tanto la querrela puede continuar luego de que el acusador público desista. También, destaca que la promoción oficiosa de la acción supone que el desinterés de la víctima en el castigo del imputado es irrelevante. Sobre el sistema de conversión de acciones públicas a privadas, critica que dependa de su regulación por las legislaturas locales,

pues constituye un derecho subjetivo a obtener castigo y no una mera regulación procesal sobre su ejercicio. Tal decisión es competencia del legislador nacional.

En cuanto a la acción pública dependiente de instancia privada, refiere que cualquier manifestación del damnificado ante las autoridades dirigida a promover la persecución penal cumple con el requisito de instancia sin mayores formalidades. Sin embargo, su incumplimiento ocasiona la nulidad de los actos procesales realizados aún en los casos en que concurra un delito de acción pública con uno dependiente de instancia privada.

A continuación, el Dr. Arnaudo precisa las reglas establecidas por los artículos 5 y 6 para la actuación del MPF en el ejercicio de la acción penal y asegura que el artículo 5 recepta la garantía del *ne bis in idem* (PIDCP, art. 14.7 y CADH, art. 8.4) y amplía su protección al prohibir la exposición a un nuevo proceso penal sobre hechos ya investigados, más allá de su resultado. Desarrolla la triple identidad exigida en la formulación del principio referido anteriormente (objeto, sujeto y causa).

2.IV. El Dr. Néstor Maragliano (pp. 97-116) explica el ejercicio de la acción por parte del damnificado o bien la denominada “querrela”. Realiza un exhaustivo análisis del artículo 11 con especificaciones de carácter jurídico, lingüístico y jurisprudencial. Luego, aborda los requisitos formales que debe cumplir la víctima para constituirse en parte querellante, comenta el alcance de la acción civil ejercida para reparar el perjuicio ocasionado por el delito y enumera los supuestos que implican su abandono.

128

3. El Título II comprende las disposiciones vinculadas al ejercicio de la jurisdicción y son comentadas por las Dras. Cristina Beatriz Lara (Capítulo 1 — arts. 17 a 21—) y Daniela Dupuy (Capítulo 2 —arts. 22 a 28—).

3.I. El aporte de la Dra. Lara —actualizado en esta edición por la Dra. Denise Staw— se circunscribe a la competencia de los magistrados (pp. 117-132). Luego de realizar una distinción conceptual entre la jurisdicción y la competencia, estudia la normativa relevante para determinar la segunda de ellas. Este análisis comprende no sólo al art. 118 de la CN y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la CABA (ley n° 7) sobre la delimitación de la competencia territorial, sino también cada una de las leyes que transfirieron delitos a la órbita local. A partir de los convenios de transferencia, destaca los pronunciamientos judiciales de la CSJN que reconocieron el rol del TSJ CABA como decisor de las contiendas de competencia entre la justicia nacional y la local, así como algunos de sus criterios.

Finalmente, reseña los criterios de conexidad y unificación de causas para juicio.

3.II. Por su parte, la Dra. Dupuy comenta la regulación del procedimiento de recusación y excusación de los jueces (pp. 134-153). Delimita la finalidad de los

institutos, analiza cada una de las causales y detalla su trámite formal hasta el rechazo o la aceptación del planteo.

4. El Dr. Luis Duacastella Arbizu reseña el Título III (Capítulos 1 a 3 —arts. 29 a 37—) de la normativa procesal penal local en el cual se regulan las bases fundamentales del derecho de defensa del imputado (pp. 154-176).

El autor lo estudia bajo una óptica constitucional, define al “imputado” conceptualmente y analiza el alcance de la defensa en juicio (art. 29). Además, aborda la cuestión de la “autodefensa”, el procedimiento para la aceptación del cargo, las consecuencias del abandono de la defensa y las implicancias procesales frente a la incapacidad sobreviniente del imputado. La exposición culmina con una breve descripción del trámite previsto para la formalización de la demanda civil por parte del querellante.

5. El Dr. Javier Martín López Zavaleta examina el Título IV (Capítulo único —arts. 38 a 44—, pp. 177-197).

Este contiene la regulación de los derechos de la víctima y de los testigos en el proceso penal local. La estructura del capítulo se divide en dos partes centrales: por un lado enumera los derechos comunes a las víctimas y los testigos (art. 38), y por el otro aquellos particulares concedidos a las víctimas en el proceso penal (art. 40). El autor detalla cada uno de ellos con numerosa jurisprudencia.

En esta nueva edición, el Dr. López Zavaleta también explica los supuestos en los cuales el legislador presume la vulnerabilidad de la víctima (art. 41); las medidas procesales a tomar para resguardarla (art. 42); su derecho a opinar durante la ejecución de la pena previo a la incorporación del condenado a determinados institutos (art. 43); y el deber estatal de informar tanto al damnificado como al testigo lo previsto en este capítulo en la primera citación (art. 44).

6. Los comentarios relativos al quinto y último título del primer libro del CPPCABA, sobre la regulación de los actos procesales, se encuentran a cargo de los Dres. María Lorena Tula del Moral (Capítulos 1 a 3 —arts. 45 a 55—), Claudia Alvaro (Capítulos 4 a 6 —arts. 56 a 76—), Guillermo Morosi (Capítulo 7 —arts. 77 a 82—) y Rodolfo Ariza Clerici (Capítulo 8 —art. 83—).

6.I. En el análisis de los primeros tres capítulos, la Dra. Tula del Moral aborda, por un lado, las reglas generales aplicables a los actos procesales y, por el otro, se ocupa del análisis en particular de las decisiones jurisdiccionales y de los exhortos, mandamientos y oficios (pp. 198-218).

Distingue conceptualmente las decisiones jurisdiccionales a las que refiere la norma (sentencias/autos/decretos), y los requisitos que para cada una de ellas

establece. En particular, destaca el deber de motivación de las sentencias y los autos que deriva del principio republicano de gobierno. Asimismo, desarrolla la concentración de los actos procesales dispuesta en el artículo 47 para lograr una administración de justicia más eficiente. Resalta que esta norma regula dos momentos para la resolución de nulidades y excepciones según su presentación previa o posterior a la realización de la primera audiencia de medidas cautelares. Los planteos anteriores serán resueltos en la audiencia aludida y los posteriores a esta recién en la prevista en el art. 223.

Por último, trata los supuestos de cooperación requerida a autoridades administrativas y de comunicaciones provenientes de autoridades judiciales extranjeras, para lo cual enumera los diversos Tratados de Asistencia Jurídica suscriptos por la República Argentina.

6.II. A continuación, la Dra. Alvaro (pp. 219-243) conceptualiza a las actas como instrumentos públicos que dan cuenta de los actos cumplidos por un funcionario u ocurridos en su presencia y constituyen un supuesto excepcional en una investigación preparatoria caracterizada por su desformalización. Analiza su valor probatorio, enumera las disposiciones concernientes a su contenido y formalidades, y evalúa las consecuencias de su incumplimiento a partir de la jurisprudencia. Seguidamente, realiza una distinción entre las notificaciones, las citaciones y los emplazamientos. En cuanto a su validez, destaca que quien la cuestione debe demostrar no solo el incumplimiento de las formalidades, sino también la afectación al derecho de defensa en juicio que implicó.

Finalmente, describe los plazos en que deben practicarse los actos procesales, detallando el mecanismo de cómputo y su carácter de perentorios e imperrogables.

6.III. El examen del anteúltimo capítulo del título lo comenta el Dr. Guillermo Morosi (pp. 244-264). Este apartado regula la teoría general de las nulidades en el procedimiento penal local.

El autor conceptualiza la nulidad como una sanción procesal por medio de la cual se declara inválido un acto viciado y se lo priva de su eficacia. Describe las clasificaciones recurrentes en la doctrina jurídica entre aquellas de carácter expreso y las de naturaleza genérica, por un lado, y las absolutas y relativas, por el otro. Propone una vinculación entre la nulidad y la idea de defensa, en tanto sólo cuando surge algún vicio, defecto u omisión que haya privado a quien lo invoca del ejercicio de alguna facultad ocasiona una indefensión configurativa de nulidad.

A continuación, distingue entre las nulidades expresas y aquellas por lesión a una regla constitucional. Cita jurisprudencia relevante y describe el procedimiento para la declaración efectiva de una nulidad procesal, quién puede solicitarla y los efectos que produce.

6.IV. El Dr. Rodolfo Ariza Clerici (pp. 265-272) finaliza el Título V con su comentario al último capítulo.

El autor inicia con una extensa reseña de los antecedentes regionales, nacionales y locales que precedieron a la modernización de la gestión judicial ocurrida durante la pandemia de COVID-19. Esta crisis sanitaria demandó la adopción de múltiples herramientas tecnológicas para asegurar el funcionamiento del Poder Judicial (firma electrónica y digital, trabajo remoto, presentaciones y notificaciones electrónicas, entre otras). Una de las más relevantes consistió en la realización de audiencias bajo modalidad virtual o mixta que el legislador admitió en el 2021 mediante la sanción de la ley 6452 e incorporación del actual artículo 83 al ordenamiento procesal.

Sobre este punto, el Dr. Ariza Clerici compara las ventajas y desventajas entre las audiencias presenciales, virtuales o mixtas. También, menciona distintos supuestos en los que la Cámara del fuero resolvió sobre la validez de la realización de audiencias bajo las nuevas modalidades. A partir de lo expuesto, celebra la reforma legislativa como un avance útil, pero concluye que la presencialidad continúa siendo la regla para llevar a cabo el juicio oral y público.

7. Ya en el Libro II, que regula la etapa de investigación preparatoria, los comentarios al Título I son realizados por los Dres. Cecilia Amil Martín (Capítulos 1 y 2 —arts. 84 a 92—) y José Béguelin y Leandro Dias (Capítulo 3 —arts. 93 a 97—).

131

7.I. La Dra. Amil Martín define a la investigación penal preparatoria como aquella orientada a la recolección de pruebas para determinar cómo ocurrieron los hechos, si estos constituyen delitos y en su caso quién o quiénes son sus autores (pp. 273-300). De este modo, enumera los modos en que puede iniciarse esta etapa y realiza una clara distinción entre los casos de flagrancia, cuasiflagrancia y flagrancia presunta o ficta. También, analiza el supuesto en que se superpone el deber de denunciar con la prohibición de no hacerlo, ahonda en las maneras de formular la denuncia y en el procedimiento a seguir una vez interpuesta.

Finalmente, identifica las alternativas que tiene el fiscal tras la recepción de la denuncia, tales como el archivo, la solicitud de incompetencia y la apertura de la investigación.

7.II. A su turno, los Dres. Béguelin y Dias comentan el capítulo relativo a la actuación de las fuerzas de seguridad en tareas de prevención (pp. 301-342). Los autores diferencian conceptualmente la función preventiva de la represiva que cumplen las fuerzas de seguridad, para luego estudiar las normas de tipo potestativas y sus implicancias en torno al principio de reserva de ley.

Por otro lado, desarrollan las tres situaciones fácticas previstas en el art. 93 que generan en las fuerzas de seguridad un deber de actuar (conocimiento directo

de delitos, por denuncia u orden de actuar por autoridad competente). En este marco, destacan que el deber de actuar bajo la dirección del MPF constituye la regla general, dado que el CPPCABA limita la autonomía policial a los supuestos en que resulte necesario y urgente para preservar la integridad física, la libertad o los bienes de las personas, la prueba de los hechos y en casos de flagrancia, con comunicación inmediata a la fiscalía.

Concluyen el comentario explicando los deberes específicos de las fuerzas de seguridad contemplados en el art. 95, dos supuestos problemáticos vinculados con la prohibición de recibir declaración al imputado (declaraciones espontáneas y aquellas efectuadas al constatar la identidad) y la prohibición de abrir correspondencia o inspeccionar datos privados contenida en el art. 97.

8. El Dr. Luis Cevasco se ocupa del estudio del Título II (Capítulos 1 a 5 —arts. 98 a 112—, pp. 343-366).

Inicia con la finalidad y objeto de la investigación preparatoria. En primer lugar, destaca que la fiscalía debe reunir la prueba sobre los hechos y determinar los posibles responsables, para luego decidir el futuro del caso según las posibilidades que da la norma. Sobre la relevancia del llamado “decreto de determinación de hechos” regulado en el art. 99, afirma que permite conocer el motivo, objeto y sentido de la actividad del fiscal. A su vez, analiza su importancia en torno al principio de congruencia, pues exige una identidad fáctica entre la determinación del hecho, su intimación, el requerimiento de juicio, el alegato de apertura del debate y la sentencia. En cuanto a los actos de investigación que puede llevar a cabo el fiscal según el art. 100, el autor descarta su taxatividad conforme el principio de amplitud probatoria (arts. 113 y 114).

Por otra parte, respecto de la intervención de la defensa y la querrela en esta etapa del proceso (arts. 103 y 104), afirma que la ley lo prevé para aquellos actos que pueden poner en riesgo derechos de las partes investigadas o frustrar intenciones de la querrela, por ejemplo en los casos de actos definitivos e irreproducibles y en la concreción de la intimación del hecho. El autor define a estos actos como aquellas diligencias procesales que, por sus características, una vez cumplidas no pueden reeditarse. Sobre el punto, desarrolla el procedimiento a seguir al realizarlas, a fin de asegurar el control de las partes.

Para culminar, el Dr. Cevasco aborda las pautas normativas para la formación del legajo de investigación (art. 108), el secreto de la investigación como excepción (art. 109) y el plazo de duración de esta etapa procesal (art. 111 y 112).

9. El Título III del Libro en comentario, el cual contiene todas disposiciones referidas a la actividad probatoria en el proceso penal local, es examinado por los Dres. Cecilia Amil Martín (Capítulo 1 —arts. 113 y 114—), José Béguelin y Leandro Dias (Capítulo 2 —arts. 115 a 121—), Marcela De Langhe (Capítulo 3 —

arts. 122 a 125—), Miguel Kessler (Capítulos 4 a 7 —arts. 126 a 152—), Marcelo D. Lerman y Diana Veleda (Capítulo 8 —arts. 153 a 156—) y Gonzalo E. D. Viña (Capítulo 9 —art. 157—).

9.I. La Dra. Amil Martín toma nuevamente intervención en esta obra para analizar las reglas generales en materia de prueba normadas en el Capítulo 1 de este Título III (pp. 367-375).

La autora desarrolla el principio de amplitud probatoria y su alcance. Valora que su única restricción está en la legalidad de las pruebas obtenidas, de acuerdo a la regla de exclusión fijada por la doctrina de la Corte Suprema de Justicia. Seguidamente, define a la “prueba” como todo dato objetivo que se incorpora al proceso capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de extremos de la imputación delictiva. Luego, lleva a cabo una distinción conceptual entre los términos “elemento de prueba”, “objeto de prueba”, “medio de prueba”, “órgano de prueba” y “actividad probatoria”.

Finalmente, escribe sobre los acuerdos probatorios entre las partes y la importancia de evitar la producción de prueba sobreabundante o impertinente.

9.II. Por su parte, los Dres. Béguelin y Dias comentan las disposiciones relativas a los registros domiciliarios y requisas personales (pp. 376-412).

En primer lugar, abordan la problemática desde una perspectiva constitucional y a la luz de los principios de proporcionalidad y legalidad.

Luego, analizan el registro domiciliario en concreto de lo cual extraemos los siguientes puntos relevantes: i) Los fines previstos por la norma para el registro constituyen una enumeración taxativa. Su exceso torna antijurídico el registro; ii) Los derechos constitucionales establecen un piso de derechos que las constituciones y las leyes procesales locales pueden ampliar. El CPPCABA exige como regla una orden judicial para realizar un allanamiento que, al limitar una garantía constitucional, debe motivarse adecuadamente e indicar la necesidad y proporcionalidad de la medida. Estándar más o menos riguroso según la medida recaiga sobre un tercero o el imputado; y iii) Descubrimientos accidentales en ocasión del registro. Interpretaciones doctrinarias y jurisprudenciales.

En cuanto a la requisas personal, señalan que el registro de vestimentas no debe confundirse con la inspección corporal, es decir, la búsqueda de elementos que se encuentran dentro del cuerpo de las personas y que requieren de una injerencia mucho mayor. Asimismo, estudian su procedencia por disposición del fiscal y por parte de la policía sin orden judicial.

9.III. A su turno, la directora de la obra, Dra. Marcela De Langhe, brinda su aporte con el comentario al Capítulo 3, referido a la interceptación de la

correspondencia y la intervención de las comunicaciones (pp. 413-443).

En primer término, la autora explica que al art. 18 de la CN establece la inviolabilidad del domicilio, de la correspondencia y de los papeles privados, pero no implica una inmunidad absoluta contra la injerencia estatal. Precisamente esta parte del articulado del CPPCABA regula los supuestos de excepción, cuyo dictado exige una orden fundada en los presupuestos fácticos y jurídicos que justifican la injerencia.

Sobre la medida del art. 122, expresa que todo dato que permite acceder al contenido de una comunicación queda protegido por el art. 18 de la CN, con prescindencia del soporte utilizado para su conservación, difusión o archivo. Así, la ley solo autoriza al juez a la interceptación o secuestro de correspondencia, ante el pedido fundamentado del fiscal, si resulta útil para la comprobación del hecho y fue remitida por el imputado o destinada a él, aunque sea bajo nombre supuesto.

Para el caso de las intervenciones telefónicas, la Dra. De Langhe analiza cada uno de los requisitos exigidos por la norma para su legitimidad, y, en cuanto a los registros telefónicos, expone numerosos precedentes en los que se trataron los siguientes casos problemáticos: i) la posibilidad de que el fiscal requiera el listado de llamadas entrantes y salientes del teléfono de la denunciante a las empresas de telefonía; ii) la facultad del fiscal de ordenar la desgrabación de los mensajes de voz y de texto del teléfono de la denunciante; y iii) la necesidad del control por parte de la defensa de las transcripciones de los audios y textos.

134

9.IV. Continuando con el análisis de las disposiciones normativas en materia de prueba, el Dr. Miguel Kessler comenta los Capítulos 4 a 7 del presente Título, vinculados a la prueba testimonial y pericial, y a los reconocimientos y careos (pp. 444-500).

De este modo, realiza un primer abordaje de tipo conceptual en el cual distingue a los testigos “de actuación” de los indirectos, comúnmente conocidos como “testigos de oídas” o “de referencia”. Además, trata el supuesto de los testimonios efectuados mediante entrevistas telefónicas. Seguidamente, expone y desarrolla las obligaciones de los testigos, la capacidad para serlo y sus limitaciones. También, examina con profundidad algunos puntos problemáticos en la doctrina jurídico-penal, a saber: i) el caso del testigo único; ii) los supuestos de testigos sospechosos; iii) la valoración del contenido material del testimonio; y iv) la declaración a través de oficio como una excepción a la obligación de comparecer.

En lo que respecta a la prueba pericial, el Dr. Kessler destaca el rol preponderante que tiene el fiscal en la decisión de llevarla a cabo como en la elección del/los perito/s y la dirección del desarrollo de la medida. Describe el procedimiento de designación de los peritos, su obligación de aceptar el cargo y dictaminar, y las responsabilidades en que puede incurrir.

El comentario al capítulo termina con algunas anotaciones doctrinales y jurisprudenciales sobre las disposiciones vinculadas a la formación del cuerpo

de escritura, al deber de reserva que pesa sobre el perito, a la regulación de sus honorarios y las pruebas de reconocimiento y careo.

9.V. Los Dres. Lerman y Velda reseñan el Capítulo 8 sobre las medidas especiales de investigación sancionadas en el 2018 por la ley 6020 (pp. 500/528). En concreto, nos referimos al agente encubierto y al revelador, como así también al informante y a la entrega vigilada.

En primer lugar, explican que la incorporación de estas medidas por el legislador local pretende brindar una respuesta a nuevas formas de criminalidad más complejas y organizadas. A lo largo de todo el comentario, los autores recurren al derecho comparado para profundizar el estudio de estas técnicas de investigación. La extensión de esta reseña nos impide detenernos en cada similitud o diferencia, pero lo destacamos para su consulta por el lector.

El análisis continúa con una aproximación general sobre las exigencias de legalidad, pautas de interpretación y consecuencias de la actuación irregular. Seguidamente, delimitan el ámbito de aplicación y los requisitos generales para su implementación. En cuanto a estos últimos, identifican la solicitud del fiscal, la autorización judicial y el examen de proporcionalidad.

Además, los autores conceptualizan y desarrollan cada una de las medidas previstas en el art. 154, precisando sus finalidades, quiénes las llevan a cabo y bajo qué condiciones.

Por último, destacan las particularidades de admisibilidad y valoración del testimonio de los agentes encubierto y revelador, así como del informante.

9.VI. A continuación, el Dr. Viña comenta el último capítulo del Título III relativo a la individualización de personas mediante la extracción de ADN.

Tras conceptualizar el ADN, explica que la norma prevé como finalidad de la medida la identificación de personas y, además, la constatación de circunstancias de importancia para la investigación. Este último supuesto resulta problemático por su indeterminación. El autor lo circunscribe a aquellas circunstancias vinculadas con el hecho típico o los participantes en él que sirvan para establecer y comprobar la conducta o para individualizar a esos sujetos; mientras esos aspectos no hayan sido probados por otros medios (art. 98, inc.s 1, 2 y 3).

En cuanto a los sujetos alcanzados y los derechos comprometidos, sostiene que puede recaer sobre el imputado, la víctima o un tercero y afectar la privacidad, la autonomía de la decisión personal e incluso la libertad. Entre otros puntos relevantes del comentario, es interesante el análisis sobre la controversia acerca de la posibilidad de extraer compulsivamente la muestra frente a la negativa de la víctima.

Asimismo, el autor distingue entre la extracción y la recolección de ADN y reflexiona sobre su valor probatorio.

10. El examen del Título IV, referido a la situación del imputado en el proceso penal, está a cargo del Dr. Eduardo Riggi (pp. 544-571).

El aporte comienza con las medidas previstas para restringir la libertad de determinadas personas y/o asegurar su comparecencia. De este modo, analiza la demora de personas, la citación del imputado mediante orden de comparendo, la extradición y la detención en los casos de flagrancia. Seguidamente, el autor menciona los requisitos exigidos por la norma para detener a una persona, aborda la declaración de rebeldía y desarrolla la intimación del hecho como el primer acto de defensa material del imputado. En efecto, en dicha oportunidad podrá efectuar su descargo y ofrecer las pruebas que estime útiles.

Luego, profundiza en la facultad del MPF para interrogar al imputado tras la intimación del hecho, en su facultad de abstenerse de declarar y en el trámite de tal declaración. Finaliza con los siguientes casos particulares en torno a la declaración del imputado: i) el supuesto de pluralidad de imputados; ii) la ampliación de sus declaraciones; y iii) la evacuación de citas.

11. Acto seguido encontramos los aportes realizados sobre el Título V, que regula las medidas precautorias y cautelares, confeccionados por las Dras. Valeria Lancman y Victoria Almada (Capítulo 1 —arts. 181 a 185—), Patricia López (Capítulo 2 —art. 186; y 188 a 198—) e Ileana Arduino (Capítulo 2 —art. 187—).

136

II.I. En primer término, las Dras. Lancman y Almada estudian la prisión preventiva (pp. 571-593).

Inicialmente, analizan las medidas de coerción estatal durante la sustanciación del proceso penal conforme la presunción de inocencia del art. 18 de la CN. Acto seguido, examinan los elementos que permiten acreditar prima facie la materialidad del hecho ilícito, junto con los presupuestos esenciales para el dictado de la medida en cuestión: peligro de fuga y riesgo de entorpecimiento del proceso.

En relación al primero, exponen las circunstancias que presuponen su existencia según la normativa, mencionan que son de carácter indicativo y presunciones iuris tantum que deben ser evaluadas por el juez de mérito. En cuanto al riesgo de entorpecimiento, manifiestan que se vincula con el peligro de que el imputado evite o dificulte la recolección de elementos de prueba o identificar a otros partícipes del hecho. Por otra parte, las autoras exponen los requisitos que preceden a la imposición de la prisión preventiva. También, explican los supuestos de imposición de medidas restrictivas con acuerdo de las partes y la necesidad o no de su convalidación judicial. Detallan los cambios jurisprudenciales al respecto.

Finalmente, destacan que el juez debe resolver la solicitud de encarcelamiento preventivo tras una audiencia oral conforme los principios de oralidad, celeridad e inmediatez.

II.II. A su turno, la Dra. Patricia López observa las medidas restrictivas previstas en los arts. 186; y 188 a 190 del CPPCABA (pp. 596-605 y 627-630).

La autora realiza un exhaustivo análisis de cada una de las medidas mencionadas por la norma y su interpretación jurisprudencial. Entre los puntos más relevantes, destaca que la redacción actual de los arts. 184 y 186 supera las dudas sobre la facultad de las partes para acordar la imposición de ciertas medidas restrictivas al imputado sin convalidación judicial.

En cuanto a la determinación de las medidas procedentes, la Dra. López remarca que, si existen mecanismos de coerción menos lesivos que puedan conjurar los riesgos procesales, estos desplazan la aplicación de la prisión preventiva o de otras medidas más gravosas, pues el encarcelamiento preventivo es de carácter excepcional. Sobre el embargo, describe que junto con la inhibición son disposiciones cautelares de naturaleza civil introducidas al proceso penal con el fin de garantizar la efectividad de las responsabilidades pecuniarias inherentes a la comisión de un delito. Aborda las interpretaciones jurisprudenciales respecto a esta disposición en particular.

Por último, realiza algunas consideraciones sobre la exigencia de celebración de una audiencia para resolver la procedencia de las medidas restrictivas del art. 186 y del embargo de bienes, dispuesta en el art. 189.

137

II.III La Dra. Arduino completa el estudio del Capítulo 2 con su contribución sobre las medidas contenidas en el art. 187.

A modo de introducción, expone su origen y fundamento en el deber de protección como expresión de la debida diligencia reforzada en casos de violencia contra la mujer bajo el sistema interamericano y universal de protección de derechos humanos. De este modo, detalla la sanción de las medidas en el ámbito nacional (ley 26.485), la adhesión legislativa de la Ciudad de Buenos Aires (ley 4203) y su incorporación definitiva al CPPCABA (ley 6020).

En líneas generales, define que las medidas previstas en la ley nacional 26.485 buscan resguardar a las mujeres que llegan al proceso en el marco de delitos ocurridos en contextos de violencia contra la mujer siempre que esté en riesgo su salud, integridad física o psíquica. Advierte que esta protección también comprende a la población LGBTIQ (ley 26.743), ya que negarles su acceso por la interpretación del vocablo mujer contradice los mandatos convencionales (CIDH, “Vicky Hernández v. Honduras”). Además, destaca que todos los jueces, sin distinción, están facultados a dictarlas y combinarlas según los tipos y modalidades de violencia en cualquier momento del proceso.

En lo particular, la autora ordena y clasifica las medidas del art. 26, incs. a) y b) de la ley 26.485, según su objetivo de protección, y analiza exhaustivamente sus requisitos de procedencia y el modo en qué deben ser analizados, teniendo en consideración el

carácter cautelar de las medidas pero también su finalidad específica.

La Dra. Arduino finaliza su comentario enfatizando la autonomía entre estas medidas y la suerte del proceso al punto tal de sujetar su duración únicamente a un plazo determinado mientras los riesgos objetivos persistan, más allá del resultado o vigencia del caso.

12. Los aportes sobre el Título VI son realizados por los Dres. Patricia López (Capítulo 1 —arts. 191 a 198—) y Emilio Antonio Cappuccio (Capítulo 2 —arts. 199 a 207—).

12.I. La Dra. López continúa con su intervención en la obra comentando el capítulo referido a las cauciones (pp. 630-638).

Al respecto, señala que las partes pueden acordar la imposición de una caución, pues la única medida que constituye una facultad privativa del órgano jurisdiccional es la prisión preventiva. Asimismo, destaca que la norma veda la fijación de una caución de imposible cumplimiento para el imputado según las características del hecho atribuido y su situación personal.

Seguidamente, analiza cada uno de los tipos de cauciones previstos en la norma: juratoria (art. 192), personal (art. 194) y real (art. 195). Aborda las cuestiones vinculadas a la oportunidad para su otorgamiento, su cancelación y finaliza con el supuesto de sustitución del fiador.

12.II. El Dr. Cappuccio cierra el Tomo I con su aporte sobre las normas referidas al cese de las medidas cautelares, particularmente los supuestos de excarcelación y exención de prisión (pp. 639-656).

En primer lugar, distingue la audiencia del art. 199 de las previstas en los arts. 185 y 190, sobre la base de siete elementos: i) el plazo para su celebración; ii) la necesidad de su registro mediante grabación o filmación; iii) la participación o no de la parte querellante; iv) la exigencia de ofrecer la prueba en la misma audiencia; v) el término que tiene el juez para expedirse; vi) la existencia de recursos contra lo resuelto; y vii) la relación de complementariedad entre ellas. Luego, trata cada una de las causales estipuladas para la procedencia de la excarcelación con fallos locales y realiza una comparación con las normas nacionales sobre la materia.

Finalmente, examina los requisitos, trámite y diferencias de la exención de prisión con el instituto mencionado en el párrafo anterior.

13. Ya en el Tomo II, el aporte sobre las normas contenidas en el Título VII, en materia de excepciones, está a cargo de la Dra. Luisa María Escrich (arts. 208-211, pp. 33-55).

En primer lugar, conceptualiza las excepciones y distingue entre aquellas que

son de carácter dilatorio de las que resultan perentorias. Además, delimita las partes legitimadas para promoverlas y la oportunidad para hacerlo.

Acto seguido efectúa un estudio de cada una de las excepciones en particular contenidas en el art. 208 que incluye no sólo definiciones conceptuales, sino también numerosos supuestos fácticos abordados por los tribunales locales.

Por último, describe las formalidades para su interposición, trámite y algunas particularidades en torno al recurso que concede el art. 211.

14. La Dra. Sandra Verónica Guagnino prosigue con las disposiciones del Título VIII, referidas al archivo de las actuaciones (arts. 212 a 216, pp. 55-108).

El comentario precisa la viabilidad del archivo y lo define como la cancelación anticipada de la persecución penal por la voluntad unilateral del MPF, sujeta al principio de legalidad. Además, expone sobre la necesidad de fundamentación y motivación de la medida, y los distintos mecanismos de control de su adopción, tales como la convalidación judicial o la conformidad jerárquica.

Seguidamente, la autora examina cada uno de los supuestos de procedencia y su interpretación jurisprudencial. Por otra parte, evalúa los casos particulares de archivo: i) por proceso injustificado (y su posibilidad de revisión, fundamentalmente por solicitud de la víctima); ii) por autor desconocido; y iii) por falta de pruebas. Sobre los dos últimos, desarrolla la facultad de la víctima de oponerse, el control interno automático por el superior jerárquico, y el rol concreto que ese superior adopta.

Finalmente, detalla los efectos del archivo fiscal y la posibilidad de ordenar la reapertura de la investigación una vez dictado, aun cuando haya sido confirmado por el superior jerárquico.

15. El Título IX del Libro II del CPPCABA lo comentan los Dres. Gabriel Unrein (art. 217), Fernando Bosch (art. 218) y Marcela De Langhe (arts. 219 a 225).

15.I. El Dr. Unrein analiza las vías alternativas de solución de conflictos, en particular, la mediación penal (pp. 109 a 131). Más allá de la exposición sobre la pertinencia, procedencia, oportunidad y efectos de este instituto, el autor desarrolla su validez constitucional y los cuestionamientos realizados. En ese sentido, repasa la línea jurisprudencial establecida por el TSJ y explica los criterios postulados hasta entonces por las distintas Salas de la Cámara del fuero. También, aborda la operatividad del instituto de reparación integral del daño (art. 59, inc. 6, CP) en el ámbito local.

15.II. Por su parte, el Dr. Bosch estudia el instituto de la suspensión del juicio a prueba (pp. 132 a 143).

En primer término, efectúa un análisis introductorio sobre la regulación prevista en el Código Penal (arts. 76, bis, ter, y quáter) y explica la tesis amplia como criterio

jurisprudencial imperante a partir del fallo “Acosta” (CSJN-Fallos, 331:858), en lugar de la restrictiva del plenario “Kosuta” (CNCP, en pleno, 17/08/1999). El autor detalla la oportunidad de la solicitud, la realización de la audiencia, los efectos del cumplimiento o la inobservancia de las reglas de conducta fijadas y la posibilidad de recurrir decisiones adversas. También, evalúa si se trata de un beneficio del imputado o un derecho y la necesidad de consentimiento fiscal.

15. III. La Dra. De Langhe trata la clausura de la investigación preparatoria (pp. 143 a 165) y la etapa intermedia del proceso (pp. 165 a 179).

En lo que concierne a la clausura de la investigación, precisa al requerimiento de juicio como el acto mediante el cual se concreta objetiva y subjetivamente la pretensión punitiva y delimita el objeto procesal que será debatido en el juicio oral. La Dra. De Langhe explica cada una de las exigencias que debe cumplir la acusación bajo pena de nulidad. Asimismo, explica que la denominada clausura provisional de la investigación preparatoria procede cuando existe posibilidad de incorporar medidas de prueba concretas, pero ello es momentáneamente imposible por circunstancias ajenas a la fiscalía y esta considera que no hay mérito suficiente para requerir la elevación del caso a juicio. El análisis de este instituto comprende sus recaudos de procedencia y efectos, así como sus criterios jurisprudenciales.

140 Por otro lado, la autora comenta el ofrecimiento de prueba propio de la etapa intermedia y las vicisitudes que pueden presentarse en el marco de la audiencia prevista en el art. 223 (oposición de excepciones, acuerdos de avenimiento, resolución de la suspensión del juicio a prueba), así como también su modo de conclusión. Entre otras cuestiones, expone la controversia vinculada a si corresponde o no que los magistrados determinen, en este estadio procesal, el mérito de la acusación. Al respecto, destaca que el Tribunal Superior resolvió la cuestión al valorar que la revisión amplia no se encuentra prevista en las reglas procesales vigentes.

16. El comentario del Título I del Libro III del CPPCABA (juicio común) lo llevan a cabo los Dres. Mariano Camblong, Natalia Molina y María Fernanda Botana.

16.I. El aporte de los Dres. Camblong y Molina comienza con el Capítulo I (actos preparatorios -arts. 226 a 228-). Describen la práctica relativa a la citación de las partes al juicio y la convocatoria de los peritos e intérpretes (pp. 179 a 188). Entre otras contribuciones, explican que es la citación a juicio (y no el traslado conferido en los términos del art. 222 del CPPCABA) el acto que, en los términos del art. 67 del Código Penal, interrumpe el curso de la prescripción de la acción.

16.II. Los mismos autores trabajan el Capítulo II del Título I (Debate. Reglas generales — arts. 229 a 239—).

En primer lugar, analizan los principios de oralidad, publicidad y continuidad del debate. Uno de los puntos más interesantes del aporte radica en la ponderación de intereses que debe llevar a cabo la judicatura, entre el derecho a la información y el derecho a la intimidad, dignidad y reserva de la propia imagen que asiste a todo ciudadano. Entonces, concluyen que la publicidad no es un derecho absoluto e incluso la Corte reglamentó la difusión televisiva y radial de los juicios orales con algunas restricciones a la labor periodística a través de su Acordada n° 29/08.

En segundo lugar, estudian el deber de asistencia de las partes, la colisión entre el derecho de la presunta víctima a declarar libre de presiones y el derecho de defensa del acusado, así como las reglas de orden y decoro que rigen en el debate para garantizar la rectitud del proceso.

16. III. El Capítulo III del Título I (Audiencia de Debate —art. 240 a 257—) es comentado por la Dra. María Fernanda Botana (pp. 209 a 254).

La autora describe la audiencia de juicio en la cual las partes exponen su teoría del caso, se produce la prueba de cargo y de descargo y, finalmente, formulan los alegatos para lograr sus pretensiones ante el tribunal.

Más allá del análisis estrictamente procesal de los artículos comentados, la Dra. Botana efectúa una meticolosa exégesis de todos los actos del juicio oral (desde la valoración de las cuestiones previas hasta la etapa de los alegatos) a luz de la normativa constitucional. Este aporte permite comprender el modo en el cual debe celebrarse el juicio oral según la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos que vinculan a nuestro país.

141

16. IV. La Dra. Botana también comenta el Capítulo IV del Título I (Registro —arts. 258 y 260—). Aquí, repasa todos los datos que debe contener el acta de debate y los recaudos formales a cumplirse al momento de su confección, bajo pena de nulidad.

A continuación, explica que en el ámbito local es obligatorio el registro audiovisual de la audiencia de debate. Esto tiene por objeto asegurar el derecho de defensa del imputado y facilitar la actividad recursiva ante los tribunales de Alzada mediante una amplia revisión de los hechos y las pruebas (con los límites naturales derivados de la intermediación), en línea con los criterios fijados por la CSJN in re “Casal” (Fallos 328:3399) y la CADH en “Herrera Ulloa vs. Costa Rica (sentencia del 02/07/2004).

16. V. Finalmente, desarrolla el Capítulo V del Título I (Sentencia - arts. 260 a 264).

La autora hace una especial valoración sobre el principio acusatorio al destacar que el juez no puede suplir las falencias probatorias de la acusación. En caso de duda, debe absolver al imputado de conformidad con la máxima in

dubio pro reo. En cuanto al contenido de la sentencia, su validez depende de los elementos enumerados en el art. 261 del CPPCABA, su fundamentación y que este razonamiento cumpla con los recaudos de asequibilidad propios de la lógica: identidad, no contradicción, tercero excluido y razón suficiente. Cualquier sentencia que quiebre estos criterios exhibirá una fundamentación aparente y, por ende, merecerá la tacha de arbitrariedad.

A continuación, precisa que el principio *ne procedat iudex ex officio* impide que el juez falle por encima (*ultra petita*), más allá (*plus petita*) o fuera de lo peticionado (*extra petita*) por las partes acusadoras. Sin perjuicio de lo cual, el principio *iura novit curia* permite que el tribunal acuerde a los hechos una calificación jurídica distinta a la sostenida por los litigantes.

17. El Título II del Libro III del CPPCABA (juicios por delitos de acción privada —arts. 265 a 278—) lo expone el Dr. Gabriel Vega (pp. 273 a 298).

Entre sus reflexiones iniciales, advierte que el juicio por delito de acción privada excede a los delitos enumerados en el primer párrafo del art. 73, CP. Si el Ministerio Público Fiscal renuncia al ejercicio de la acción pública, el ofendido puede convertirla y avanzar mediante esta vía procesal. Desde su perspectiva, esto resulta desmedido y ha dado pie a nuevos debates sobre el rol y las potestades de las víctimas en el sistema de enjuiciamiento penal.

142

El autor señala la preeminencia del principio dispositivo en estos casos. El querellante, en la medida de su interés, determinará cuáles son los hechos sobre los que versará el proceso y qué personas serán legitimadas pasivamente. Detalla el contenido de la formulación de la querrela, a saber, el medio exclusivo mediante el cual el juicio por delitos de acción privada puede ser promovido. Describe su contenido formal, desde la individualización del querellante y el querrellado, hasta la relación clara, precisa y circunstanciada del hecho, el ofrecimiento de prueba y la demanda civil.

Finalmente, trata el desistimiento de la acción y sus efectos, así como la conciliación y la retractación.

18. El tercer Título del Libro III del CPPCABA (art. 279) es comentado por el Dr. Fernando Bosch (pp. 299 a 312).

El autor define al avenimiento como una vía alternativa de resolución del conflicto penal mediante la cual el fiscal, el imputado y su defensor llegan a un acuerdo sobre la pena y las costas del proceso. Constituye una clara expresión de los principios dispositivos y de oportunidad. El Dr. Bosch trae a consideración los debates suscitados en torno a la validez constitucional de la norma, puntualizando que la jurisprudencia local se ha pronunciado en favor de la vigencia del avenimiento.

Posteriormente, describe el trámite procesal del avenimiento, analiza la

oportunidad en que procede y sus formalidades. Aquí reflexiona sobre la importancia de la libre conformidad del imputado, que solo será válida en la medida en que sea prestada sin constreñimientos y con la asistencia de un abogado defensor. Por último, el autor sostiene que el juez puede absolver al acusado en todo momento, aun cuando hubiese reconocido su responsabilidad penal a través de un acuerdo de avenimiento.

19. El Libro IV del CPPCABA es comentado por la Dra. Elizabeth A. Marum (pp. 313 a 299).

19.I. Al analizar el primer Título del Libro IV (disposiciones generales —arts. 280 a 289—), la autora desarrolla las nociones introductorias en materia de recursos, los recaudos genéricos de impugnabilidad objetiva, legitimación subjetiva y la tradicional clasificación doctrinaria que distingue a los recursos entre ordinarios y extraordinarios.

Seguidamente la Dra. Marum evalúa las condiciones de modo, tiempo y lugar que deben respetarse al momento de la interposición de los recursos, en la cual abunda el análisis casuístico (vgr., recursos in pauperis) a la luz de los criterios jurisprudenciales establecidos por los tribunales locales y nacionales. Refiere que el juicio de admisibilidad antecede al de fundabilidad, de modo que un juicio negativo acerca del primero descarta la necesidad de adoptar una decisión relativa al mérito del recurso.

Asimismo, explica el efecto suspensivo que, por regla general, rige en materia recursiva (art. 283), el extensivo (art. 285), en qué consiste la adhesión (art. 284) y la plena vigencia del principio dispositivo, en cuya virtud las partes se encuentran facultadas para desistir de las vías de impugnación interpuestas (art. 287). Cierra este primer comentario con la posibilidad de modificar o revocar la decisión en favor del imputado cuando solo recurren las partes acusadoras y la prohibición de reformatio in pejus cuando solo lo hace el imputado o su defensa.

19.II. En segundo lugar, la autora comenta el Título II del Libro IV del CPPCABA (recurso de reposición —arts. 290 y 291—).

Lo define como la vía a través de la cual la parte solicita que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución la revoque y subsane los agravios invocados. Además, se ocupa del debate existente en la doctrina que discute si efectivamente se trata de un recurso.

Finaliza con los recaudos de procedencia y admisibilidad, objetivos y subjetivos de la reposición y sus efectos. Su recopilación jurisprudencial le permite al lector conocer los supuestos en los que los tribunales de la ciudad admiten formalmente la vía en cuestión.

19.III. A continuación, desarrolla el Título III del Libro IV del CPPCABA (recurso de apelación —arts. 292 a 303—).

Entre los puntos más importantes, la Dra. Marum identifica las decisiones

recurribles bajo esta vía prevista para asegurar el derecho a la doble instancia judicial (art. 8.2. “h”, CADH y art. 14.5, PIDCP). Asimismo, presenta la discusión sobre el derecho constitucional al doble conforme judicial del querellante, describe el trámite del recurso y su amplio alcance comparado al que históricamente poseía el de casación.

Por último, evalúa los supuestos de primera condena en el tribunal de alzada y los problemas del recurso horizontal local para garantizar el doble conforme en estos casos.

19.IV. También, comenta la reglamentación del Título IV del Libro IV del CPPCABA (recurso de inaplicabilidad de ley —arts. 304 a 309—).

Refiere que este recurso es una vía de impugnación procedente cuando una sentencia de una Sala de la Cámara del fuero contradice la doctrina que emana de un pronunciamiento de otra en un período de dos años. Tiene por objeto que la Cámara, reunida en pleno, fije la doctrina vinculante para todas sus Salas. La autora explica que procede contra fallos que ponen fin al proceso y también ocasionan al recurrente un gravamen irreparable. A continuación, evalúa sus recaudos formales y puntualiza que el escrito de interposición debe ser autosuficiente y demostrar cuáles son las contradicciones existentes entre el fallo recurrido y el precedente invocado.

Finalmente, luego de presentar el trámite y los efectos del recurso, la obra refleja los argumentos a favor y en contra formulados por la doctrina sobre la fuerza vinculante de los fallos plenarios.

144

19.V. El valioso aporte de la Dra. Marum concluye con el análisis del Título V del Libro IV del CPPCABA (acción de revisión —arts. 310 a 320—).

Como punto de partida indica que la revisión constituye un remedio excepcional, dado que, procede en todo momento contra la cosa juzgada sustantiva. Algunos autores sostienen que no se trata de un recurso en sentido estricto, sino de una acción impugnativa.

La autora detalla cada uno de los supuestos de procedencia, manifiesta que las causales enumeradas en el art. 310 son taxativas y precisa el trámite y los efectos de esta vía. Aquí explica que el tribunal revisor puede anular el pronunciamiento impugnado y dictar uno nuevo que se ajuste a derecho o bien remitir el caso a un nuevo juicio (art. 316).

20. El Libro V del CPPCABA (ejecución —arts. 321 a 360—) lo desarrollan los Dres. Javier Esteban de la Fuente y Mariana Salduna (pp. 419 a 501).

20.I. Los autores comienzan por el Título I del Libro V (disposiciones generales —arts. 321 a 322—).

A modo de introducción exponen que la ejecución penal está a cargo del mismo tribunal que dictó la sentencia en el ámbito de la ciudad, pues no existen juzgados especializados en la materia. Entienden que esto resulta inconveniente, dado que,

requiere una especialización técnica que no todos los jueces poseen. A su vez, muchas de las funciones propias del juez que tiene a su cargo la ejecución penal resultan incompatibles con la actividad también obligatoria para un juzgado de garantías y de juicio.

En cuanto al rol de la víctima en la etapa de ejecución penal, los autores indican que tanto la querrela como el actor civil tienen vedada su intervención. Sin embargo, advierten que algunas disposiciones de la Ley de Ejecución Penal Privativa de la Libertad (ley 24.660) acuerdan a la víctima la posibilidad de intervenir y ser oída en esta etapa del proceso, de modo que el juez debe conciliar la normativa vigente.

En este punto, los autores resaltan el criterio amplio que debe primar al analizar la procedencia de los recursos de la persona privada de su libertad (CSJN, “Romero Cacharane” Fallos 327:388). Así, queda claro que ante las decisiones adversas proceden los recursos de reposición y apelación.

20.II. En lo vinculado a la ejecución penal (Título II del Libro V del CPPCABA — arts. 323 a 342—), los autores llevan a cabo un análisis global de la normativa vigente, el cual incluye los principios rectores de la ley 24.660 y los tratados internacionales sobre derechos humanos que reglamentan el trato a las personas privadas de su libertad.

20.III. A continuación, explican el Título III del Libro V (ejecución civil — arts. 343 a 353—).

145

El primer aspecto normativo evaluado es el referente a la competencia. Por regla le corresponde a los jueces del fuero civil o contencioso administrativo, respectivamente. La condena pecuniaria será ejecutada por el juez que la dictó solo si puede llevarse a cabo inmediatamente o por simple orden del tribunal, sin procedimiento ejecutivo.

Luego, realizan un análisis jurisprudencial sobre las medidas de embargo preventivo y la restitución de los efectos secuestrados durante el proceso. Por último, efectúan algunas consideraciones sobre las sentencias declarativas de falsedades instrumentales (arts. 351 a 353), incluyendo el trámite procesal que conduce a la reconstrucción, supresión o reforma de los instrumentos públicos cuya falsedad es declarada por sentencia definitiva.

20.IV. Finalmente, los Dres. De La Fuente y Salduna comentan el último Título del CPPCABA, relativo a las costas del proceso (arts. 354 a 360).

Uno de los puntos más salientes del comentario es el análisis del “beneficio de pobreza”, reglamentado en otros ordenamientos como beneficio de litigar sin gastos. La normativa local, más allá de la mención del art. 354, no contiene una regulación específica del instituto. En consecuencia, la jurisprudencia local suele

aplicar de manera supletoria las disposiciones del CCAyT. El beneficio es de carácter excepcional y los tribunales de la ciudad lo han entendido como un privilegio frente al sistema general de responsabilidad por los gastos en el proceso. Los autores explican que por regla general las costas corren por cuenta de la parte vencida.

21. Esta obra finaliza con un anexo legislativo que incluye el estudio de las leyes de procedimiento ante el Tribunal Superior de Justicia (pp. 506 a 548) y el Régimen Procesal Penal Juvenil de la CABA (pp. 550 a 720), que se hallan a cargo de los Dres. Diego Scorza (arts. 27 a 32 de la ley 402) y Marcelo Bartumeu Romero y Carla Cavaliere (pp. 549 a 720), respectivamente.

Con todo ello, el lector cuenta con una nueva edición revisada, actualizada y ampliada de una obra esencial para ejercer la función y litigar en el fuero penal, contravencional y de faltas de la Ciudad de Buenos Aires.



MARQUARDT, Bernd, *El Estado constitucional en América Latina*, Buenos Aires, Ediar, 2023, pp. 880.
*Reseña de Florencia Manuele**

Tradicionalmente, se ha subestimado el papel de América Latina en la historia mundial del constitucionalismo moderno, pese a que se trata de una de las muy pocas zonas del planeta que ha recorrido más de dos siglos dentro del diseño sistémico del republicanismo, la separación de poderes y la legitimación democrática.

Así ha decidido el autor comenzar la síntesis de la obra en comentario, pues resulta evidente que este libro busca aportar a la comunidad académica hispanohablante un recorrido por los hitos del desarrollo de la historia constitucional moderna en latinoamérica y resaltar su relevancia, no solamente para la historia mundial, sino también respecto del desarrollo de una teoría del

* Estudiante avanzada de la carrera de Abogacía en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Colaboradora en las materias "Elementos de Derecho Constitucional" (cátedra del Dr. Raúl Gustavo Ferreyra) y "Teoría del Estado" (cátedra del Dr. Anibal A. D'Auria) de la misma Facultad.

Estado constitucional en clave comparada.

“El Estado constitucional en América Latina” es una de las obras recientemente incorporadas al catálogo de Ediar que se propone este ambicioso proyecto pocas veces encontrado en la literatura jurídica en español. Por ende, la presente reseña busca brindar un breve panorama de sus contenidos, para desentrañar sus conceptos centrales y reflexionar sobre el aporte del autor en su primera publicación en Argentina.

1. El autor

Bernd Marquardt es abogado por la Universidad de Göttingen (Alemania) con un Doctorado en Derecho (*summa cum laude*) y Segundo Doctorado Superior por la Universidad de Sankt Gallen (Suiza). Se dedica a la docencia e investigación. Desde el 2006 es profesor titular en la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia (sede Bogotá), donde fue también coordinador académico del Doctorado y de la Maestría investigativa en derecho hasta 2022. Es experto en historia y teoría constitucional, teoría constitucional y teoría del Estado, historia del derecho, derecho ambiental y derecho internacional público. Cuenta actualmente con más de 235 publicaciones en español y alemán.

148

2. Síntesis y análisis de la obra

Como indica su título, la obra bajo estudio recorre la historia de distintos Estados latinoamericanos desde 1810 hasta la actualidad, la cual el autor segmenta en seis (6) fases de desarrollo que estudia desde una perspectiva comparada.

El libro se divide en los siguientes capítulos: 1) La ciencia del constitucionalismo comparado; 2) Primera fase: la transformación originaria al Estado republicano de la ilustración política (1810-1847); 3) La segunda fase: el alto liberalismo (aprox. 1848-década de 1880); 4) La tercera fase: el alto nacionalismo (aprox. 1880-1916); 5) La cuarta fase: el complemento del republicanismo liberal por el constitucionalismo social y económico (1917-1949); 6) La quinta fase: El anticonstitucionalismo dictatorial e híbrido (aprox. 1950-década de 1980); 7) La sexta fase: el restablecimiento del Estado constitucional en América Latina y la transformación al constitucionalismo pluralista (desde los años 80 del siglo XX); 8) Desarrollos recientes y desafíos cualitativos prolongados del Estado constitucional en América Latina; y 9) Breves comentarios finales.

En el primer capítulo, el autor desarrolla algunas consideraciones relativas a lo que denomina la ciencia del constitucionalismo comparado, identificando tres problemas de perspectiva presentes en la bibliografía comparativo-histórica existente. Primero, señala la predominancia de perspectivas nacionales que llevan a estudios constitucionales aislados que no contextualizan su objeto de estudio.

Luego, critica la extendida reducción de la perspectiva comparada a la “tríada” comprendida por Estados Unidos, Francia e Inglaterra. Finalmente, apunta contra la segmentación del constitucionalismo en dos ramas científicas separadas y problematiza entre las perspectivas “normacentristas” y “teoriacentristas”. Estos tres puntos problemáticos redundan en una misma consecuencia: la ausencia de una evaluación debida del rol de América Latina en las discusiones macrohistóricas. Hacia el final del capítulo, Marquardt analiza distintas metodologías para la incorporación del estudio comparado.

A partir del segundo capítulo, se desarrolla el análisis histórico, asignando un capítulo a cada una de las seis fases, las cuales, a su vez, son agrupadas en dos grandes etapas. Mientras las tres primeras fases se identifican dentro de la “época de la cuestión liberal”, las últimas tres fases corresponden, según la categorización del autor, a la “época de la cuestión social y ambiental”. Esta segmentación pretende estudiar los desarrollos, transformaciones, ampliaciones y crisis en la historia de los Estados constitucionales latinoamericanos con foco en la dimensión del contexto temporal y espacial en que suceden en el marco de la historia mundial.

Cada una de estas fases históricas proporciona una mirada detallada a los acontecimientos que moldearon el devenir de los Estados constitucionales latinoamericanos. Desde la Crisis de las potencias agrocivilizatorias hasta las Transformaciones político jurídicas de las sociedades coloniales tras las revoluciones, se exploran los diversos modelos de organización adoptados por naciones como Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela, además de algunos Estados de Centroamérica. El análisis abarca desde las guerras civiles hasta los movimientos transnacionales liberales y las primeras constituciones latinoamericanas. Se examinan las primeras democracias electorales, los movimientos nacionalistas, las reformas agrarias y sociales, así como los golpes de estado y gobiernos autoritarios que marcaron períodos de inestabilidad institucional. Además, se destacan las transformaciones al constitucionalismo social y pluralista, así como las integraciones supranacionales, ofreciendo un panorama exhaustivo de los procesos históricos que configuraron el estado de situación político y social de la región.

Finalmente, el capítulo octavo de la obra expone algunas reflexiones en relación a los desafíos recientes y prolongados de la posmodernidad, cubriendo las tendencias político-jurídicas que predominan en América Latina e identificando algunas de las problemáticas que aquejan a los Estados latinoamericanos en el presente y el futuro cercano.

Así, el libro en comentario se plantea un objetivo ambicioso que ha alcanzado magistralmente a través de un estudio exhaustivo de una amplia variedad de fuentes. Desde la literatura de teoría jurídica y política, tanto “clásica” como local, hasta textos normativos y sentencias, el autor demuestra un profundo conocimiento —y

admiración y respeto— respecto de la historia colectiva de nuestro continente.

La obra, motivada, en palabras del autor, por el silencio de la ciencia del constitucionalismo comparado respecto de la historia de América Latina, logra capturar con un detalle profundo los hitos que han marcado durante más de dos siglos tanto el desarrollo de las bases del desarrollo de los Estados constitucionales que se propone estudiar. El resultado es una obra sin precedentes en la literatura hispánica, ofreciendo no solo un conocimiento profundo de la historia comparada, sino también proponiendo una metodología concreta para estudios comparados que puede ser adoptada en futuras investigaciones. El mensaje final es claro: la historia de nuestro continente es, también, la historia del mundo y conocerla y comprenderla es fundamental para reflexionar sobre los desarrollos políticos presentes y futuros.

Las implicaciones de esta obra son vastas y pueden ser aprovechadas en diversos ámbitos. Desde la academia, donde puede inspirar futuras líneas de investigación en el campo del constitucionalismo comparado utilizando las metodologías propuestas, hasta la docencia en cursos de derecho constitucional, teoría del Estado e historia, donde puede enriquecer el análisis de conceptos fundamentales como historia constitucional y política, formas de gobierno, liberalismo, federalismo y constitucionalismo social y ambiental. Asimismo, esta obra también ofrece a quien se acerque a su lectura una oportunidad invaluable para conocer más sobre nuestra historia colectiva y reflexionar sobre nuestro futuro político.

150

3. Conclusión

“El Estado constitucional en América Latina” constituye un aporte invaluable a los estudios comparados, cumpliendo con creces su cometido de iluminar la historia política de América Latina y enfatizar que cada paso en nuestra región ha resonado más allá de nuestras fronteras, moldeando el curso de la historia mundial.

Aquellos que deseen profundizar en esta temática encontrarán en la publicación en dos tomos de “Teoría Integral del Estado” una lectura fundamental, la cual complementa y enriquece aún más este estudio.

Su profundo conocimiento y enfoque integral hacen de Bernd Marquardt un jurista contemporáneo sumamente relevante y “El Estado constitucional en América Latina” es, sin dudas, un imprescindible para cualquier biblioteca de derecho público.



ABÁSULO, Ezequiel,
Metodología de la Investigación Científica en Derecho Principios.
Criterios. Técnicas, Madrid, Dykinson, 1ed., pp. 208.
*Reseña de Hernán Alejandro Olano García**

Se acaba de publicar en España el libro *Metodología de la Investigación científica en Derecho. Principios. criterios. Técnicas*, ISBN 978-84-1170-680-3, el cual ya está disponible en el portal de la editorial Dykinson. Según se lee en su resumen descriptivo, el libro de Abásolo está

...dirigido a aquellos licenciados, abogados y estudiantes de derecho que por exigencias curriculares o por vocación se enfrenten a la necesidad de realizar investigaciones académicas, este libro ofrece un amplio panorama de reflexiones conceptuales y orientaciones prácticas. Escrito para juristas por un investigador que también es jurista y que imparte cursos de Metodología de la Investigación y brinda asesorías grupales e individuales a maestrandos y a doctorandos, a lo largo de seis capítulos se ocupa de lo que son la ciencia

* Institución Universitaria Colegios de Colombia UNICOC, haolano@unicoc.edu.co.

y el conocimiento científico; de lo jurídico como asunto de interpelación científica; de lo que puede constituirse en un objeto de indagación científica en derecho; del horizonte intelectual que debe rodear al problema científico; del acopio, análisis e integración de la evidencia requerida; y de la organización y comunicación de los resultados que se obtengan con la investigación. Además, la obra se integra con más de cincuenta auxiliares gráficos, entre los que se incluyen cuadros, listas de control y modelos de fichas y de registros, y con un elenco de más de seiscientos títulos bibliográficos, que son los que el autor tuvo en cuenta durante la redacción de su obra.

En las poco más de doscientas páginas de la obra —dividida en seis capítulos—, Abásolo se refiere a los aspectos cruciales de hacer ciencia, tan importante en la medida en que la comunidad académica se va consolidando y profundizando en sus meditaciones epistemológicas. Su experiencia de más de tres décadas como jurista e investigador, y también como responsable de cursos de metodología de la investigación en universidades de varios países, se plasma en su libro, y se dirige a facilitar a los lectores habilidades analíticas, destrezas, actitudes críticas, y disciplina en el ánimo investigador, dominios todos útiles para incrementar la cualificación profesional de los abogados.

152 En los capítulos de la obra —a la que acompaña una amplia bibliografía—, además de la experiencia personal del autor se acude a los comentarios y glosas de significativos estudiosos de la investigación jurídica.

El primer capítulo, titulado ciencia y conocimiento científico, parte de una presentación para hablar de la científicidad y de las características y exigencias de la ciencia, su finalidad y requisitos, los grados del conocer y las posibilidades de acceso a este tipo de conocimiento. También se ocupa de cuatro pilares, como son la originalidad, la eticidad, la rigurosidad y la relevancia, contrapuestos a actitudes correlativamente inadmisibles en el campo científico, como son la carencia de originalidad, la inmoralidad, la inexactitud y la intrascendencia. También se destaca la relevancia de que más allá de las noticias y de los datos primarios adquiridos mediante la percepción de los sentidos, se apliquen adecuadamente ciertas formas de razonamiento y de inferencias. Tras esto se aborda la consideración de lo que es un proyecto de investigación, y la secuencia formal de sus etapas.

En el segundo capítulo se indaga en lo jurídico como asunto de interpelación científica. Allí se habla de la realidad-derecho como objeto de conocimiento y como actividad cognoscitiva. También se ilustra al lector sobre las dimensiones precisas para identificar un saber riguroso en tanto que ciencia, las cuales se relacionan con el objeto el conocimiento, el entramado teórico y los modos de aproximarse a la comprensión de esta realidad.

En el tercer capítulo —centrado en la consideración del objeto de la investigación

científica en derecho—, el autor se refiere a lo que se conoce como área temática y como *tema*, lo cual permite evaluar su adecuación y juridicidad. En este orden de cosas cabe tener en cuenta, además, la capacidad de los investigadores, el acceso a los recursos necesarios y las exigencias suscitadas por la investigación misma. También los criterios subjetivos a considerar, como la experiencia, la capacidad, la vocación y la utilidad. Además, Abásolo nos habla de los criterios apropiados para seleccionar los problemas de investigación.

El capítulo cuarto se dedica al horizonte intelectual de referencias del problema científico. Así se ocupa del estado del arte y de la confluencia de perspectivas conceptuales, y de los criterios aplicables en la materia que debemos tener en cuenta a través de un útil formulario de materiales a consultar, así como de repositorios a visitar y, de registros individuales, como criterios a tener en cuenta al confeccionar un estado del arte, basados en la actualidad, la diversidad y la fidelidad, que permite a los investigadores, así como a los evaluadores de la investigación, analizar plenamente el estado de la cuestión en materia investigativa, antes de proceder con la construcción del marco teórico, cuyas funciones son las de ordenar aspectos conceptuales, el de sugerir líneas de avance y, el predefinir las estrategias y técnicas de validación, teniendo en cuenta los criterios de claridad expositiva, aceptación académica, capacidad explicativa, proyección, calidad, pertinencia y consistencia, para pasar luego a la consideración de la formulación de los objetivos de la investigación, que se erigen en su razón de ser, permitiéndonos pasar a la hipótesis, cuya pretensión de cientificidad se basa en una tipología propuesta por el profesor Abásolo, siempre y cuando en sus requisitos de formulación, las hipótesis sean pertinentes, originales, factibles, precisas y relevantes.

153

Llegando al quinto capítulo sobre el acopio, análisis e integración de la evidencia, podremos enmarcar el método científico concreto y aplicable para nuestro trabajo de investigación, teniendo en cuenta tres rúbricas como son, en sentido estricto, la metodología de la investigación, la bibliografía y el plan de trabajo, ya que el acceso a las fuentes y al registro de los datos, nos permiten integrar el elenco de contenidos a la investigación de manera objetiva, siguiendo unas técnicas de recolección documental observacional, experimental e intersubjetiva, nos llevará a definir los tipos y enfoques de investigación en función de la índole de los datos recolectados, bien sea en forma empírica o especulativa, mostrando claramente las diferencias entre los enfoques de investigación cuantitativa y cualitativa, antes de detenernos en la importancia de la bibliografía. Ahora, encontramos el plan de trabajo como gestión de tiempo, porque posiblemente, este es el recurso más escaso que tenga que administrar un investigador, para lo cual, el autor sugiere un plan de trabajo aplicando un diagrama de Gantt.

El último capítulo, que es el sexto, se refiere a la organización y comunicación de los resultados de investigación, que en últimas son una actividad técnica

reflexiva, antes que intuitiva o próxima a la elocuencia literaria, donde encontramos cuáles deben ser las características de la escritura académica y su proceso, basado en los principios de unidad, progresividad y claridad, en los cuales, el lenguaje, la organización y la redacción de la escritura académica, al igual que los géneros discursivos científicos, son abordados claramente y se especializan, entre otras, en la guía para realizar un comentario de jurisprudencia, así como en las instrucciones para lo que debe ser la publicación y la defensa orales de los resultados de investigación.

El anexo de la obra trata de un ejercicio relativo a la retórica forense y al razonamiento científico, tras lo cual nos comparte una bibliografía sumamente detallada.